
CODIGO DE ÉTICA
ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.



INTRODUCCIÓN

El presente Código Ético ha tomado como referencia principal, la Declaración de Principios Éticos del Comité Latinoamericano de Musicoterapia (CLAM). Es importante mencionar que el CLAM insta a cada Asociación miembro a desarrollar su propio Código de Principios Éticos para sus profesionales asociados, a respetar y hacer respetar estos principios éticos esenciales.

Los musicoterapeutas que pertenecen a la AMME, aceptan trabajar conforme a este Código de Ética. Este código sirve para orientar a los miembros en su conducta profesional y proteger a los clientes de prácticas inmorales, contribuyendo a que existan normas éticas que regulen el adecuado ejercicio profesional de la musicoterapia en México.

El objetivo principal del Código de Ética de la AMME será proteger a los clientes de algún perjuicio o daño resultante de comportamiento inmoral y garantizar que su bienestar tendrá prioridad sobre otros objetivos tales como el desarrollo profesional de los miembros o el progreso de la profesión.

VIGENCIA

Considerando que es de suma importancia establecer guías claras y apropiadas para los tiempos en los que esté en vigencia, el Consejo Directivo de la AMME revisará el contenido del Código de Ética y podrá sugerir las modificaciones que considere pertinentes. Esto ocurrirá, como mínimo, cada seis años o cada dos ciclos de gestión (lo que ocurra más tarde).

APLICACIÓN

Si fuera necesario, la AMME tomará las acciones disciplinarias justificadas. Los procedimientos sugeridos son los siguientes:

1. El confrontamiento directo de la persona o Institución violadora del código por parte de un colega designado por la Asociación, con el fin de rectificar el problema.
2. En caso de que la violación de la ética no fuera rectificada, se convocará Consejo Directivo de la Asociación con un informe que proporcione documentación de la pretendida violación y la(s) tentativa(s) para rectificarla.
3. El Consejo Directivo determinará si la violación al código ha ocurrido y las medidas apropiadas que serán tomadas si el individuo es encontrado infractor.
4. Si dicha situación no pudiera ser rectificada entre la AMME y el colega o institución, la Comisión de Ética del CLAM podría intervenir proponiendo los pasos a seguir,



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO

CONSIDERACIONES GENERALES

5. Se entiende por musicoterapeuta aquella persona que cubre los requisitos de las categorías profesionales y responde por los alcances establecidos para su diploma.
6. El musicoterapeuta debe poder rendir cuenta de sus acciones profesionales, desde un marco teórico referencial musicoterapéutico.
7. El musicoterapeuta debe buscar mantener o mejorar su salud física y mental, y observar las limitaciones personales que puedan interferir en la calidad de su trabajo.
8. El musicoterapeuta es miembro de una comunidad de profesionales. Como tal debe participar para sostener y mejorar a las instituciones que lo representan.

RESPONSABILIDAD HACIA EL PACIENTE

9. El musicoterapeuta respeta los derechos y dignidad del usuario y en todo momento actúa en el mejor interés del mismo.
10. El musicoterapeuta no discrimina a los usuarios con base en la raza, sexo, credo, color, origen, edad, orientación sexual, grupo social de pertenencia o problema clínico.
11. El musicoterapeuta no explota al usuario para razones sexuales, financieras, o emocionales, ni para su beneficio personal.
12. El musicoterapeuta presta sus servicios dentro de un marco de relación profesional y en condiciones que aseguran confiabilidad y atención de las necesidades del usuario.
13. El musicoterapeuta se adhiere a los más elevados lineamientos u orientaciones de práctica asistencial, clínica, social o comunitaria.
14. El musicoterapeuta evalúa las fortalezas y las debilidades o padecimientos del usuario y desarrolla metas apropiadas de tratamiento para encontrar lo que el mismo necesita, registrando, documentando, evaluando y comunicando continuamente el progreso del tratamiento.
15. El musicoterapeuta evalúa las fortalezas y las debilidades o padecimientos de la comunidad en la que se desempeña, y desarrolla metas apropiadas de asistencia para encontrar lo que la misma necesita registrando, documentando, evaluando y comunicando continuamente el progreso del tratamiento.
16. Cada recurso disponible se utiliza para efectuar las metas de tratamiento, incluyendo el empeño por mantener contacto con otros profesionales.
17. El musicoterapeuta restringirá su tratamiento en esas áreas para las que él se ha formado adecuadamente y no practicará fuera de su área de competencia. Los requisitos y los títulos del terapeuta deben ser constatables.
18. El musicoterapeuta protege la confidencialidad del usuario en todo momento, incluyendo la información verbal, escrita, sonora, gráfica y virtual relativa al mismo.



19. El musicoterapeuta mantiene su propia salud mental y física. Controla cualquier limitación personal que pueda inmiscuirse con la calidad de trabajo y toma las acciones necesarias para aminorarla.
20. El musicoterapeuta se compromete a mantener una formación continua tanto en los aspectos teóricos musicoterapéuticos como en aquellos específicos a su área de desempeño, para mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades.
21. El musicoterapeuta se compromete a supervisar su trabajo a lo largo de toda su vida profesional.

RESPONSABILIDAD HACIA LOS COLEGAS

22. El musicoterapeuta actúa con honradez y con respeto tanto hacia sus colegas musicoterapeutas como hacia los de otras disciplinas.
23. Cuando un musicoterapeuta inicia una evaluación de un usuario, comprobará si el mismo recibe otras terapias y se afanará en mantener comunicación con los demás terapeutas involucrados.
24. El musicoterapeuta no ofrece sus servicios profesionales a una persona que en la actualidad sea receptora de musicoterapia por otro profesional, exceptuando un acuerdo entre ambos terapeutas o habiendo finalizado el usuario la relación con el otro terapeuta.
25. El musicoterapeuta no dañará la reputación profesional de ningún otro terapeuta.
26. El musicoterapeuta preservará la reputación profesional de sus colegas.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

27. El musicoterapeuta acepta la responsabilidad para contribuir al crecimiento de la profesión, la organización profesional y la comunidad.
28. El musicoterapeuta intenta aumentar el nivel de conocimiento, habilidades e investigación dentro de la profesión.
29. El musicoterapeuta representa en sus acciones profesionales a toda la comunidad de los musicoterapeutas, aun cuando no tenga una actitud participativa en la misma.
30. El musicoterapeuta distingue su punto de vista personal del de la comunidad de los musicoterapeutas, cuando actúa en nombre de la asociación a la que pertenece.
31. El musicoterapeuta respeta los derechos, las reglas y la reputación de la asociación profesional.

RESPONSABILIDAD HACIA LA COMUNIDAD

32. El musicoterapeuta intenta aumentar la conciencia pública de la musicoterapia y representa fielmente a la profesión.
33. El musicoterapeuta respeta las normas sociales, legales y morales de la comunidad en la que trabaja.



RESPONSABILIDAD HACIA LOS EMPLEADORES

34. El musicoterapeuta atenderá la política del empleador, siempre que ésta sea respetuosa de la dignidad profesional.
35. El musicoterapeuta informará al empleador de cualquier asunto que pueda inmiscuirse con la calidad de los servicios musicoterapéuticos.
36. El musicoterapeuta se compromete a respetar las condiciones contractuales que acepta para su desempeño profesional.

HONORARIOS

37. Ningún regalo o favor deben ser aceptados de parte de los usuarios, que puedan comprometer la decisión o juicio del terapeuta.
38. Los honorarios deben ser establecidos de forma tal que representen una justa remuneración por el servicio prestado

INVESTIGACIÓN

39. El musicoterapeuta protege el bienestar de los participantes en la investigación de musicoterapia.
40. La autorización apropiada de los sujetos y la facilidad deberían obtenerse con anterioridad a emprender la investigación.
41. La participación en la investigación por sujetos voluntarios debe ser seguida por una explicación a los mismos (o a sus tutores) de todos los riesgos potenciales y beneficios posibles de la participación en el estudio.
42. El participante debe ser libre de retirarse del estudio en cualquier momento.
43. La confidencialidad de los sujetos debería mantenerse en el informe de los resultados de la investigación.
44. En publicaciones o presentaciones profesionales, el musicoterapeuta asignará los méritos de todos los que hayan colaborado en el trabajo en proporción a su contribución.
45. El musicoterapeuta informa de los hallazgos de forma precisa y clara, de manera que evite la distorsión y no sea engañosa.

RESPONSABILIDADES DE LOS MAESTROS QUE FORMAN EN MUSICOTERAPIA

46. El profesor de musicoterapia mantiene actualizados los conocimientos de la profesión.
47. El profesor de musicoterapia evalúa los conocimientos y las habilidades e identifica a aquellos estudiantes cuyas limitaciones puedan interferir con su actuación como musicoterapeuta.
48. El profesor de musicoterapia proporciona la adecuada supervisión y retroalimentación necesaria para formar profesionales competentes.
49. El profesor de musicoterapia no asigna responsabilidades a los estudiantes sin la supervisión adecuada.



50. El profesor musicoterapeuta mantiene confidencialidad con respecto al progreso o fracaso del estudiante, discutiendo esto únicamente con las personas apropiadas de la institución académica.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AMME

Dr. Víctor Muñoz Pólit
Juan Carlos Camarena López
Dr. Enrique Octavio Flores
Karen Weber Penninck
Ernesto Erdmenger Orellana
Horacio Hernández Valencia
